

*J. Ferrer Millan Petit*  
*Amos del Pueblo*



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 162.

Sábado 7 de Julio

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.  
 En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta del 6 de Julio de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

En cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, se hace saber que en poder del vecino de esta capital Joaquín Carpintero y de orden de este Gobierno, se hallan depositados los semovientes que á continuación se reseñan, los cuales han sido recogidos por la Guardia civil al vecino de Badajoz Santiago Montaña Cortés, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878; advirtiéndose que en el caso de no presentarse reclamación alguna de legítima pertenencia dentro del plazo señalado en el art. 14 de la primera de las disposiciones citadas, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en esta ciudad.

Cáceres 6 Julio de 1906.—

El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

#### Señas de los semovientes

Una burra de siete años, pelo castaño, alzada regular, en buenas carnes, oreja derecha despuntada y una muesca al lado de otras en ambas orejas; con una pollina de cuatro meses castaña.

#### Secretaría

Según me participa el Alcalde de Almoharín, en la noche del 24 de Junio último desapareció de un cercado al sitio de Encinalejo, de aquel término municipal, una yegua de 6 á 7 años, alazana, tiene de frontal negro, y de rodillas abajo un negro claro rayado y herrada de los cuatro pies, propiedad del vecino de dicho pueblo Felipe Collado Jaraiz.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y rescate.

Cáceres 6 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

### Diputación provincial

#### CONTADURÍA

—(0=0)—  
 Julio

Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley,

por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración en 1.º de Julio de 1886.

#### CAPÍTULOS

	Ptas.	Cts.
1 Administración provincial .....	7704,57	
2 Servicios generales ..	2958,33	
3 Obras obligatorias ..	1509,37	
4 Cargas .....	8425,11	
5 Instrucción pública ..	13499,17	
6 Beneficencia .....	38481,41	
7 Corrección pública ..	3751,95	
8 Imprevistos .....	845,00	
12 Otros gastos .....	38738,49	
<b>Total .....</b>	<b>115913,40</b>	

Cáceres 8 de Junio de 1906.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme: el Presidente, Miguel F. Llancho.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

### COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CÁCERES

Terminado por la Comisión de Evaluación de esta capital, el Apéndice al Amillaramiento de este término municipal, que ha de surtir sus efectos en el Repartimiento de la Contribución Territorial en el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Comisión, durante las horas de oficina, por término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparece el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que las personas á quienes interesa, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; en la inteligencia de que serán desestimadas cuantas se formulen fuera del término indicado.

Cáceres 5 de Julio de 1906.—El Presidente, Martín G. Pordomingo.

### Comisaría de Guerra de la Plaza de Segovia

#### Intervención de Ingenieros

#### ANUNCIO

Debiendo procederse á la enagenación de la finca del ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso, en esta provincia, llamada «Cuartel del Horno», y habiéndose celebrado con tal objeto dos subastas y tres convocatorias de proposiciones particulares sin resultado, se convoca á una nueva de proposiciones particulares que tendrá lugar á las once horas del día nueve del mes de Agosto próximo en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la *Gaceta de Madrid* el día diez y nueve de Abril del año mil novecientos cuatro, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia el día diez y ocho, en el de Guadalajara el veinte, en los de Avila y Toledo el veintiuno, en los de Badajoz y Ciudad Real el veintidós, en el de Cáceres el veintitrés y fijado al público el día diez y seis en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra y el diez y ocho del expresado mes de Abril, por la Alcaldía de esta ciudad; cuya convocatoria será con la rebaja del veinticinco por ciento de los precios límites que rigieron en la última convocatoria de proposiciones particulares, celebrada el día dos de Junio del año último, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y límites en la citada Comisaría de Guerra todos los días laborables de las diez á las doce horas.

Segovia 1.º de Julio de 1906.—Alejandro Bernal.

Arancel de importación

Número de la partida	ARTICULOS	Unidad	DERECHOS		FORMA de a d e u d o .				
			Tarifa primera Pesetas	Tarifa segunda Pesetas					
TERCER GRUPO									
448	Muebles de toda clase de maderas tallados, sin ferrar, y los que tengan incrustaciones de otras materias ó adornos de metal . . . . .	100 kil.	180	150	p. n.				
CUARTO GRUPO									
453	Corcho manufacturado . . . . .	Idem	15	15	p. n.				
461	Enea, caña, crin vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma, esparto y otras materias análogas, en trenzas, tejidos y pasamanerías . . . . .	Kilogr.	1 50	1	p. n.				
<b>Clase décima</b>									
SEGUNDO GRUPO									
483	Piel llamada de gamuza y pergamino . . . . .	Kilogr.	3	2	p. n.				
484	Pieles charoladas de todas clases . . . . .	Idem	3 50	2 40	p. n.				
486	Las demás pieles curtidas ó adobadas, cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos por docena de pieles . . . . .	Idem	2 50	1 50	p. n.				
487	Todas las demás pieles no expresadas . . . . .	Idem	3	2	p. n.				
488	Pieles cortadas en trozos para calzado ú otros usos, aunque estén grabadas . . . . .	Idem	5	3	p. n.				
489	Correas y cuerdas de cuero para transmisión, tubos y demás manufacturas de cuero ó piel para máquinas . . . . .	Idem	3	2	p. n.				
490	Pieles de conejo y liebre en estado natural . . . . .	Idem	0 05	0 05	p. n.				
491	Pieles beneficiadas y las demás pieles de abrigo y adorno en estado natural ó beneficiadas . . . . .	Idem	5	3	p. n.				
<b>Clase undécima</b>									
PRIMER GRUPO									
508	Pianos de cola . . . . .	Uno.	325	325					
511	Teclado y mecanismos para todas clases de pianos, y las cuerdas y demás piezas para los mismos . . . . .	100 kil.	175	150	p. n.				
515	Aparatos de óptica é instrumentos de anteojo para la astronomía, geodesia y topografía . . . . .	Kilogr.	10	10	p. n.				
520	Relojes ordinarios de pesas, los despertadores y las piezas sueltas para relojes no comprendidos en otras partidas (57 y 58) . . . . .	Idem	3	1 50	p. n.				
522	Máquinas de reloj de pared ó sobremesa, estén ó no desmontadas y concluidas, y los cronómetros (58) . . . . .	Idem	5	3 50	p. n.				
523	Máquinas para escribir y las piezas sueltas para las mismas . . . . .	Idem	8	8	p. n.				
SEGUNDO GRUPO									
525	Dinamos, electromotores, bobinas de inducción, resistencias, transformadores, reguladores, cuadros de distribución é interruptores, hasta 400 kilogramos inclusive de peso, y las partes componentes de los mismos . . . . .	100 kil.	100	75	p. n.				
526	Dinamos de 401 en adelante . . . . .	Idem	50	37 50	p. n.				
528	Cables y alambres para la conducción de la electricidad, recubiertos de fibras textiles, con ó sin materias aisladoras, cuyo grueso total sea de un centímetro en adelante . . . . .	Idem	60	45	p. b.				
529	Los demás cables y los alambres, cuyo grueso sea inferior á un centímetro . . . . .	Idem	150	120	p. b.				
530	Aparatos para telégrafos y teléfonos, contadores eléctricos y otros semejantes, incluso las piezas sueltas para los mismos . . . . .	Kilogr.	3	2 50	p. b.				
531	Lámparas de arco voltaico y las piezas para las mismas, excepto los carbones . . . . .	Idem	4	2	p. b.				
534	Bombillas eléctricas de incandescencia con montura . . . . .	Kilogr.	13	8	p. n.				
535	Bombilla sin montura . . . . .	Idem	15	10	p. n.				
TERCER GRUPO									
538	Máquinaria agrícola (60, 61 y 62) . . . . .	100 kil.	10	10	p. b.				
540	Generadores cilindricos de vapor (63) . . . . .	Idem	18	18	p. b.				
541	Generadores multitubulares, los gasógenos y las piezas sueltas para los mismos (63) . . . . .	Idem	25	25	p. b.				
545	Grúas fijas y flotantes y las piezas sueltas para las mismas (63) . . . . .	Idem	20	20	p. b.				
548	Locomotoras hasta 35 toneladas de peso, las máquinas de vapor marinas, las locomóviles y las piezas sueltas para unas y otras (63) . . . . .	Idem	35 20	35 20	p. b.				
550	Motores hidráulicos y las piezas sueltas para los mismos (63) . . . . .	Idem	20	20	p. b.				
553	Máquinas de hacer calceta, hasta 70 kilogramos de peso, y las piezas sueltas para las mismas (63 y 65) . . . . .	Idem	60	60	p. b.				
556	Máquinas, herramientas usadas para trabajar los metales, las maderas ó las piedras, hasta 500 kilogramos inclusive de peso y las piezas sueltas para las mismas (63) . . . . .	Idem	25	25	p. b.				
557	Máquinas de 501 en adelante idem (63) . . . . .	Idem	20	20	p. b.				
558	Las demás máquinas no expresadas y las piezas sueltas para las mismas (63) . . . . .	Idem	22	22	p. b.				
559	Cintas de cualquier materia para cardas, los peines y lizos para telares, las correas de transmisión para maquinaria no tarifadas expresamente, y los anillos correderos para máquinas continuas de hilar y de torcer . . . . .	Kilogr.	1	1	p. n.				
CUARTO GRUPO									
564	Armaduras de hierro ó acero hasta 1.000 kilogramos de peso cada una para carruajes de caminos ordinarios, con ó sin motor . . . . .	100 kil.	100	80	p. b.				
565	Dichas, de más de 1.000 kilogramos . . . . .	Idem	120	100	p. b.				
566	Cajas de madera en blanco ó sin concluir para toda clase de carruajes y las piezas de madera para las mismas . . . . .	Idem	50	50	p. b.				
567	Bellinas de dos asientos, tengan ó no bigotera, de tracción animal . . . . .	Uno.	700	700					
569	Todos los demás carruajes para viajeros por caminos ordinarios, hasta seis asientos, de tracción animal . . . . .	Uno.	200	200					
570	Los demás carruajes de tracción animal no expresados . . . . .	Idem	300	300					
571	Carruajes automóviles abiertos, con ó sin motor. (Nota.) . . . . .	Idem	El derecho correspondiente á la armadura, según su peso, y además 200 pesetas.						
572	Dichas cerrados, idem id. (Nota.) . . . . .	Idem	Idem id., y además 320 pesetas.						
573	Camiones y carros de transporte automóviles, aunque sean cerrados . . . . .	100 kil.	50	40	p. n.				
QUINTO GRUPO									
580	Buques de hierro ó acero y de construcción mixta para carga de mercancías, movidos por propulsores actuados por máquinas instaladas á bordo (69) . . . . .	T. arq.	12	12					
581	Buque para carga de mercancías y pasaje idem id. (70) . . . . .	Idem	14	14					
582	Buques sólo para pasaje (71) . . . . .	Idem	17 50	17 50					
583	Buques sin motor interior ó movidos por velas . . . . .	Idem	10 50	10 50					
584	Buques de madera, movidos por propulsores actuados por máquinas instaladas á bordo . . . . .	Idem	17 50	17 50					
585	Buques sin motor interior ó movidos por velas . . . . .	Idem	14	14					
586	Barcos inutilizados para la navegación que se destinen á depósitos flotantes en los puertos ó á su desguace. (Nota.) . . . . .	Idem	5	5					
587	Diques flotantes, dragas, gánguiles, depósitos de agua flotantes y otros aparatos análogos no destinados á la navegación, con ó sin motor . . . . .	100 kil.	15	15	p. n.				

(Continuará)

En la Gaceta de Madrid número 180, correspondiente al día 29 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, decretada por V. S. en 28 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Mayo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, decretada por el Gobernador de León en 28 de Abril último.

Funda su acuerdo el Gobernador en que de la visita de inspección girada por un Delegado suyo se pudo deducir:

Que desde 1895 no se había hecho empadronamiento general ni rectificación en él; que la Caja de fondos es de madera, que los libros no se llevan debidamente, y por ello no se pueden precisar los gastos y los ingresos; que el Secretario es á la vez Oficial mayor y Auxiliar, percibiendo estos sueldos, así como gratificaciones y los gastos íntegros de material, siendo quien dirige á su capricho el Ayuntamiento; que en el libro de gastos aparecen satisfechas 75 pesetas de un retrato de S. M., que no está colocado en el salón de sesiones, y que se reduce á una modesta oleografía; que también aparecen entre los gastos imprevistos distintas cantidades para viajes á la capital, que varían de 75 á más de 100 pesetas, para servicios que no durarían un día; y para gastos de recomposición de fuentes se han satisfecho, en recibos que firma el portero, 500, 100 y 176 pesetas, sin que la mayoría de los trabajos se hayan hecho más que por prestaciones personales; que en los repartos de consumos de 1904 á 1906 consta que no se hizo ninguna reclamación, cuando en la Sección de Cuentas del Gobierno se presentaron varios vecinos á decir que no se habían expuesto al público; que los servicios se llevan en tal forma que de ellos no se enteran ni algunos de los propios Concejales; que no se insertan en el Boletín los extractos trimestrales de las sesiones, ni se reparten hojas declaratorias del impuesto de cédulas, ni se forman listas para jurados, ni aparecen acuerdos de distribución de fondos; que la higiene y policía rural y urbana están abandonadas, á pesar de tratarse de un municipio cuyo presupuesto anual asciende á unas 20.000 pesetas; que no se han rendido las cuentas de 1904 y 1905, ni existe el borrador de las anteriores, ni balances mensuales, ni cuentas trimestrales; y que se cometen arbitrariedades como la de no admitirse protestas en la elec-

ción última de Concejales del segundo colegio, que hubieron de llevarse á un acta notarial y han ocasionado la nulidad de aquellas elecciones, dictada por el Ministerio.

Ni los Concejales ni el Secretario alegaron en su descargo razones ni hechos que desvirtuasen fundamentalmente las deficiencias anotadas, y el Gobernador, en la fecha referida, acordó suspender en sus cargos al citado funcionario y á los cinco Concejales, que procedían de elecciones anteriores á la última general.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar la providencia gubernativa:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguno de los hechos que sirven de fundamento á la suspensión acordada son de los que pueden legitimar medidas de esta índole, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y doctrina expuesta por este Consejo, en cuanto á los Concejales se refiere;

2.º Que esto no obsta para que, en vista de la negligencia y abandono que revelan los cargos expresados respecto á todos los individuos que componen el Ayuntamiento, siquiera sea menor para los que llevan menos tiempo formando parte del mismo, se aperciba á todos ellos al efecto de que en el más breve plazo moralicen la administración y servicios municipales, imponiéndoles sanciones más severas, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal, si no lo hicieron ó incurrieren en nuevas faltas;

3.º Que por lo que afecta al Secretario D. José Quiroga, las inculpaciones revisten verdadera gravedad para estimar justa la suspensión, debiendo procederse seguidamente á instruir por separado el expediente de destitución, con arreglo á lo mandado en las disposiciones vigentes, procurando terminarlo brevemente para no prolongar la suspensión más de lo necesario;

La Comisión opina que procede alzar la suspensión de los Concejales y confirmarla respecto del Secretario, apercibiendo á aquéllos en el sentido expresado:

Visto:

Considerando que algunos de los cargos en que se funda la suspensión, como son los relativos á la custodia de fondos municipales, defectos graves en la contabilidad, pagos y otros, revelan infracciones manifiestas de la ley y una negligencia y abandono en la administración que merecen el más severo correctivo y la depuración ante los Tribunales de justicia de las responsabilidades á que haya lugar.

Considerando que las alegaciones aducidas por los concejales suspensos no son bastantes para desvirtuar la gravedad de los cargos referidos:

Considerando que, con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1885, mantenida por la jurisprudencia constante de este ministerio, la negligencia

ó omisión de los concejales de la que pueda resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, á que se refiere el artículo 180 de la ley Municipal, es por sí sola causa bastante para la suspensión de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión decretada por V. S. en 28 de Abril último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1906.—Quiroga.—Señor Gobernador civil de León.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

MONTÁNCHEZ

Don Arcadio Leopoldo Serrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer en armonía con lo dispuesto por la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos á que hace referencia el artículo trece de dicho Reglamento y demás que consideren conveniente.

Dado en Montánchez á treinta de Junio de mil novecientos seis.—A. Leopoldo Serrano.—P. S. O., Daniel Rubio Galan.

JUZGADO MUNICIPAL DE

MILLANES

Por renuncia espontánea del que venía desempeñando la Secretaría de este Juzgado municipal, se halla vacante dicho cargo, la cual se anuncia por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha Secretaría podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término antes mencionado, cuya vacante se proveerá en propiedad, conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 1871.

Millanes de la Mata 1.º de Julio de 1906.—El Juez municipal, Fulgencio Giménez.

ALCALDIAS

SAN MARTIN DE TREVEJO

Relación de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de los caminos vecinales, aceñas y empedrados durante el segundo trimestre del año actual.

Table with names and amounts: Gumersindo Gómez 17 50, Leoncio Gómez 15, Tomás Cano 15, Luis Gómez 15, Francisco González 17 50, Restituto Campos 15, Mateo Pinedo 15, Elías Lozano 15, Anastasio Gordillo 15, Julián Galán 10

Total 150

Table with names and amounts: Gumersindo Gómez 10, Francisco González 7 50, Luis Gómez 7 75, Mateo Pinedo 7, Quintín Pulido 7 25, Mauricio Domínguez 9 75

Total 50

Total general 200

San Martín de Trevejo á 28 de Junio de 1906.—El Regidor Síndico encargado de las obras, José López Vidal.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer de la precedente relación, por unanimidad acordó prestarle su aprobación.

San Martín de Trevejo á 1 de Julio de 1906.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.—El Secretario, Manuel Matilla.

Es copia fiel de su original al que nos remitimos, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expedimos la presente que firmamos en San Martín de Trevejo á 1 de Julio de mil novecientos seis.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.—El Secretario, Manuel Matilla.

Anuncios

Desde el día de la fecha hasta el diez del próximo mes de Julio, se admiten proposiciones por escrito y separadamente, para la venta de las ganaderías vacunas del país y bretona y de la caballar pura sangre y cruzada, propiedad de la Testamentaria del finado excelentísimo señor marqués de Castro Serna.

Las ofertas pueden presentarse en la casa de la Testamentaria en Madrid, calle Mayor, números 99 y 101 y en la de la Administración de Cáceres, calle de los Condes, número 1.

La Testamentaria se reserva el derecho de poder retirar de la venta, si le conviniere algunas cabezas de las referidas ganaderías, antes de formalizarse la compra-venta.

Transcurrido el citado día diez de Julio próximo, los señores testamentarios resolverán, en vista de todas las ofertas recibidas, lo que crean de más conveniencia á sus intereses.

Cáceres 25 de Junio de 1906.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
13	Febrero	1905	Febrero 97 á Septiembre 98.	12	303	Fduardo Valverde Garrido.	Soldado	Idem id. del segundo disuelto batallón del regimiento Cuba, número 65, afecta al regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).	353 60	
14	Idem	1905	Idem	13	304	Miguel Martín Pérez.	Idem	Idem	353 60	
16	Idem	1905	Junio 96 á Septiembre 98.	14	305	Antonio Sánchez Rosas	Idem	Idem	530 40	
20	Idem	1905	Idem	15	306	Antonio López Ubeda.	Idem	Idem	548 10	
1	Marzo	1905	Febrero 97 á Septiembre 98.	13	307	Francisco González Rueda.	Sargento	Idem	353 60	
26	Idem	1905	Diciembre 97 á Septiembre 98.	17	308	Lorenzo Santos Martín.	Idem	Idem	200 20	
29	Idem	1905	Febrero 97 á Septiembre 98.	18	309	Juan Vilches Gómez.	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, número 66 (Cuba).	353 60	
7	Noviembre	1900	Julio 96 á Agosto 98.	1	310	Pedro Varela Souto.	Idem	Idem	534 75	
20	Agosto	1900	Marzo á Diciembre 98.	2	311	Manuel Valera Caballero.	Idem	Idem	66 05	
4	Mayo	1900	Abril á Octubre 98.	1	312	D. Emilio Samper Pastor.	Segundo Teniente.	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería de la Habana, número 66 (Cuba).	654 85	
5	Octubre	1900	Marzo 97 á Octubre 98.	2	313	Manuel Bando Diaz.	Soldado	Idem	53 80	
10	Febrero	1905	Enero 97 á Octubre 98.	1	314	Pedro González Diosdado.	Idem	Idem	389 52	
12	Idem	1905	Septiembre 95 á Octubre 98.	2	315	Emilio Navarrete Fernández.	Idem	Idem	672 81	
1	Marzo	1905	Octubre 97 á Octubre 98.	3	316	José Pascó y Grau.	Idem	Idem	230 17	
29	Idem	1905	Enero 97 á Octubre 98.	4	317	Jerónimo Bermúdez García.	Idem	Idem	389 52	
4	Abril	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	5	318	José Santaolalla Sánchez.	Sargento	Idem	480 05	
21	Mayo	1905	Septiembre 95 á Octubre 98.	6	319	Juan de la Villa Guerrero.	Soldado	Idem	672 81	
10	Agosto	1900	Diciembre 96 á Noviembre 98.	1	320	D. Eduardo Cortés Herrero.	Idem	Idem	200	
26	Febrero	1901	Mayo 95 á Octubre 98.	2	321	Francisco Font Marcet.	Primer Teniente	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).	108 75	
10	Abril	1899	Agosto 96 á Noviembre 98.	3	322	José Díaz Esteban.	Soldado	Idem	495 05	
29	Idem	1899	Octubre 95 á Noviembre 98.	4	323	Tomás Moreno Morales.	Idem	Idem	672 45	
26	Mayo	1902	Diciembre 96 á Julio 97.	1	324	Vicente Huguet Ortiola.	Idem	Idem	57 50	

(CONTINUARA.)